



Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920210014400

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

1. Por el extremo demandante alléguese las constancias de recibo respecto de las comunicaciones enviadas a las personas que componen la parte demandada, según lo dispone la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2. El soporte bancario de consignación del depósito judicial ordenado dentro del trámite de la referencia y la documental de la que se desprende la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, ténganse por incorporados al legajo para los efectos de ley.

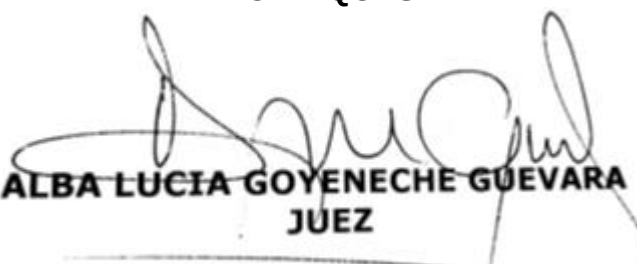
3. Conforme a lo solicitado por el extremo demandante, oficiéase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba –Antioquia, a fin de que proceda a la conversión del título judicial allí existente y consignado para el proceso de expropiación que cursó en dicho estrado bajo radicado 2020-0096.

Efectuada la diligencia mentada en precedencia se decidirá sobre la solicitud de entrega anticipada del bien base de la acción.

4. Téngase en cuenta que los demandados allegaron al legajo escrito de contestación de demanda y oposición a las pretensiones de dicho libelo, el cual fue descrito por la activa.

5. Previo a reconocerse personería para actuar al Dr. Joaquín Guillermo Molina Molina como apoderado judicial de los demás demandados, alléguese poder, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el arrimado al legajo no cuenta con presentación personal de los poderdantes como tampoco con el correo electrónico del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>20/08/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 146</u>

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--